



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Adecua recurso
Tipo de proceso : Verbal – Impugnación de actos de asamblea
Demandante : William Alberto Arciniegas Quiroga
Demandada : Unidad Inmobiliaria Cerrada Clínica Risaralda PH
Procedencia : Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-004-**2019-00032-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El apoderado judicial de la parte actora, formuló recurso de “súplica” (Carpeta 2ª instancia, archivo 09) contra el proveído fechado 26-01-2021, que declaró desierto el recurso de alzada en contra del fallo de primera instancia (Carpeta 2ª instancia, archivo 07).

Revisado el ordenamiento procesal vigente, la súplica procede contra: **(i)** Los autos que por su naturaleza sean **apelables** (Artículo 321, CGP), dictados por el magistrado sustanciador en curso de la segunda instancia o en el trámite de los recursos extraordinarios (Revisión y casación); y, **(ii)** La providencia que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación (Artículo 331-1º, CGP). Evidente refulge que la declaratoria de deserción no encuadra en ninguna de esas decisiones.

En consecuencia, se declara improcedente el recurso de súplica formulado; sin embargo, como el parágrafo del artículo 318, CGP, prevé que cuando el recurrente impugne una providencia con un recurso improcedente, deberá ajustarse al precedente y según la citada norma, *la reposición es la vía adecuada para discutir la decisión, se correrá el traslado del artículo 319, inciso 2º, ibidem*, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

10-02-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f150ed8a7c3f04599eb2c0bc4b74232304a5f872da057d065a81ac6230be429

Documento generado en 09/02/2021 08:13:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>